

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE L
VARILLAS.SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art.1)DECLARESE a la forestación de veredas, plazas, paseos, espacios verdes, calles, avenidas, rutas de acceso, Centro Cívico, cementerio etc., un bien estético, un bien social y un bien que constituye un importantísima presencia que hace al mejoramiento de la calidad de vida en todos sus aspectos.
- Art.2)DECLARESE árbol público de dominio municipal a todos los mencionados en el art. precedente.
- Art.3)PROHIBESE la extracción de cualquier árbol que se encuentre ubicado en la vía pública.
- Art.4)Por necesidad de actuación de lo citado en el Art.3) se deberá presentar una nota citando motivo y/o causa por el cual se realizaria,quedando a determinación de la Secretaría de O.Públicas la extracción o poda.La Sec. de O. Públicas deberá expedirse al respectivo en un plazo no mayor a 72 horas.
- Art.5)En el caso que se resuelva positivamente, el interesado deberá abonar un importe por "solicitud de extracción y renovación de planta", de acuerdo al inciso r. del art.66) de la Ordenanza Tarifaria vigente para cada una de ellas.
- Art.6)En los casos que las extracciones sean por reposición de continuidad de las líneas de plantas existentes no se cobrará el importe citado en el Art. 5).
- Art.7)La tipología de la planta a reponer será de acuerdo al capítulo 24 del Código de Edificación y Urbanización -Ordenanza N 069/84 Decreto N 01/85.
- Art.8)ESTABLECESE una sanción para aquellas personas que infrinjan la disposiciones de la presente Ordenanza, en especial de los Arts. 3) 9), 10) y 11) la cual se graduará de acuerdo al daño producido. Las sanciones oscilarán de: \$ 10 a \$ 30 convertibles por árbol dañado en caso de infracción a los Arts. 10) y 11).De \$ 10 a \$ 5 convertibles por árbol dañado en caso de infracción al Art.9) y de 10 a \$ 100 convertibles por árbol dañado en caso de infracción a Art.3).
- Art.9)Queda prohibida la poda a todo particular, empresa o institución que no cuente con la debida autorización de la Sec. de O. Públicas.
- Art.10)Toda poda de formación, de raleo, de reducción y mantenimiento que a los efectos de la preservación edilística, de redes eléctricas telefónicas, video cable, etc., que no se ejecute por la iniciativa municipal, deberá contar con la autorización de la Sec. de O Públicas a ser realizada por personal autorizado con carne habilitante.
- Art.11)PROHIBESE que se cuelgue, suspenda, coloque, sujete, clave, grabe, tallo, dispare, etc., cualquier elemento que dañe al árbol(cestos de residuos, carteles, etc).
- Art.12)FACULTESE a personas o grupos de vecinos para que "apadrinen" los árboles de cada barrio, y sean ellos los que los cuiden y protejan, el que será reclamado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art.13)DEROGUESE la Ordenanza N 36/91.
- Art.14)COMUNIQUESE.Publiquese,dése al Registro Municipal y Archívese.



ORDENANZA N: 37/92

FECHA DE SANCION: 19/08/92.


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO LUIS CAVERZASI
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARIILLAS

224 03/09/92